

ESTRUCTURA ORGÁNICA Y REGLAMENTO DEL CENTRO DE CALCULO

Buenos Aires, 20 de octubre de 1967.

VISTO:

Lo dispuesto por el artículo 29 de la Ordenanza N° 32 que fijó el reglamento orgánico provisorio del Centro de Cálculo, estableciendo además que el mismo deberá ser sustituido por el Estatuto definitivo el 31 de diciembre de 1967, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión designada por Resoluciones Nos. 23/67 y 213/67 ha presentado un proyecto de estructura orgánica y reglamento del Centro de Cálculo;

Que el mismo ha sido considerado por los señores Decanos en la reunión del día de la fecha;

Por ello, y atento a las atribuciones otorgadas por la Ley 16.912 y la Resolución N° 162 del 24 de agosto de 1966 del Ministro del Interior e interino de Educación y Justicia,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL EN EJERCICIO  
DE LAS ATRIBUCIONES DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

O R D E N A:

Art. 1º.- Poner en vigencia a partir del 1º de enero de 1968 la siguiente estructura orgánica y reglamento del Centro de Cálculo:

Capítulo I - Creación y régimen de funcionamiento -

El Centro de Cálculo de la Universidad Tecnológica Nacional, creado por Resolución N° 102/64 del Consejo Universitario, cuya misión y objetivos han sido establecidos en la Ordenanza N° 20, es un instituto integrante de la Universidad en la forma prevista por el Art. 13 de la Ley Orgánica de las Universidades Nacionales (ley 17.245), que funciona en dependencia directa del Rectorado de la Universidad.

Capítulo II - De la Estructura Orgánica del Centro de Cálculo -

Art. 2º.- Integran la Estructura Orgánica del Centro de Cálculo el Consejo Directivo, la Dirección, el Departamento Técnico, el Departamento de Enseñanza y el Departamento Administrativo.

Del Consejo Directivo

Art. 3º.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Dictar disposiciones generales de gobierno para el Centro de Cálculo.

sm.

h.o \

- b) Proyectar el presupuesto anual del Centro para su elevación al Consejo Universitario.
- c) Considerar y aprobar los planes y programas de trabajo preparados por la Dirección para su elevación al Rectorado.
- d) Dar destino a los fondos y recursos asignados para el desenvolvimiento del Centro de Cálculo.
- e) Dictar las reglamentaciones internas del Centro.
- f) Nombrar a los Jefes de Departamento y Secciones, a propuesta del Director, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Art. 15.
- g) Proponer la designación de Personal Técnico con categoría de Analistas y Programadores en la forma indicada en el Art. 21.
- h) Aprobar la formación de los grupos de trabajo contratados, propuestos por la Dirección, para su elección al Rectorado.
- i) Preparar los contratos sobre trabajos a realizar por cuenta de terceros para su elevación al Rectorado.
- j) Vigilar el cumplimiento del Estatuto Universitario y de las Ordenanzas y Resoluciones dictadas en consecuencia, en el ámbito del Centro de Cálculo.

Art. 4º.- El Consejo Directivo es presidido por el Director e integrado por el Jefe del Departamento Técnico o el de Enseñanza del Centro de Cálculo y cuatro representantes de igual número de Facultades Regionales.

Los Jefes de Departamentos del Centro de Cálculo, rotarán por períodos de un año.

Las Facultades Regionales estarán representadas por profesores que durarán dos años en sus funciones, renovándose anualmente por mitades. Serán designados por las Facultades Regionales que correspondan. El orden de rotación de la representación de las Facultades Regionales lo establecerá el Consejo Universitario. Cada Facultad Regional, designará un representante titular y un suplente.

Art. 5º.- El Consejo Directivo sesionará con una frecuencia mínima de una reunión mensual. La fecha de reunión se hará conocer al Rector y Decanos de Facultades, con anticipación suficiente.

Art. 6º.- Los representantes suplentes de las Facultades Regionales en el Consejo Directivo, reemplazarán a los titulares en caso de ausencia de éstos.

Art. 7º.- El consejero que faltare dos reuniones consecutivas o cuatro alternadas en el año, sin causa justificada, cesará en su cargo sin necesidad de declaración

alguna, debiendo el Director dar cuenta al Consejo Universitario. El suplente respectivo lo reemplazará en forma automática.

Art. 8º.- El Consejo Directivo será convocado por el Director, por propia iniciativa, por resolución previa del mismo Consejo, o a solicitud de por lo menos la mitad de sus integrantes.

#### De la Dirección

Art. 9º.- La Dirección del Centro de Cálculo es ejercida por un Director designado por el Consejo Universitario, a propuesta fundada del Rector, con el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros.

Art. 10º.- El Director durará tres años en sus funciones, debiendo ser ciudadano argentino, tener treinta años de edad cumplidos y ser profesor titular de la Universidad con una antigüedad no menor de tres años.

Art. 11º.- Corresponde al Director:

- a) Presidir el Consejo Directivo y ejecutar sus resoluciones.
- b) Ejercer la autoridad disciplinaria inmediata sobre el personal del Centro.
- c) Preparar, asistido por los Jefes de Departamento, los planes y programas de trabajo del Centro de Cálculo.
- d) Representar oficialmente al Centro de Cálculo en todos sus actos.
- e) Preparar la memoria y rendición anual de cuentas para su elevación por el Consejo Directivo.
- f) Promover y tramitar los contratos de trabajo por cuenta de terceros.
- g) Dirigir la publicación de los trabajos del Centro.
- h) Designar al personal administrativo, de maestría y servicio.
- i) Citar a reuniones de Consejo Directivo.
- j) Ejercer todas las atribuciones administrativas y de gestión que no perteneciendo al Consejo Directivo sean conducentes al más eficaz cumplimiento de los fines asignados al Centro de Cálculo.

#### Del Departamento Técnico

Art. 12º.- Corresponde al Departamento Técnico la realización de todas las tareas que hacen específicamente a la computación, sus métodos y aplicaciones según lo establecido en la Ordenanza N° 20. Incluye dos secciones:

1) Análisis y Programación; 2) Operación. Las áreas de trabajo son respectivamente, las siguientes:

1) Análisis y Programación

- a) Análisis Numérico
- b) Lenguajes de Programación
- c) Estadística e Investigación Operativa
- d) Ingeniería y Ciencia Aplicada
- e) Análisis y Programación Administrativo-Contable.

2) Operación

- a) Operación de la Computadora Digital y equipos periféricos
- b) Control de la operación de los terminales de tele-procesamiento
- c) Perforación

Del Departamento de Enseñanza

Art. 13º.- Son funciones del Departamento de Enseñanza todas las relativas al cumplimiento de los objetivos fijados en los incisos b) y c) del Art. 1º de la Ordenanza N° 20, incluyendo además la difusión escrita de la obra y los trabajos del Centro de Cálculo y la Organización de la Biblioteca. Las secciones que integran el Departamento son:

- a) Organización o realización de Cursos
- b) Asesoramiento a cátedras
- c) Publicaciones y Bibliotecas

Del Departamento Administrativo

Art. 14º.- Corresponde al Departamento Administrativo la realización de todas las tareas administrativas de secretaría, mesa de entradas y despacho.

Capítulo III - Del Personal

Art. 15º.- El personal técnico, administrativo y de maestranza será designado por concurso, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.

Del Personal Técnico

Art. 16º.- El personal técnico del Centro de Cálculo estará integrado por:

- a) Analistas
- b) Programadores

Art. 17º.- Los analistas tienen por función la formulación, el análisis y la diagramación en un plano científico-técnico numérico de los trabajos y la vinculación de los mismos con su procesamiento ulterior.

sm.  
Jesús

Art. 18º.- Para el personal de analistas se aplicará el régimen previsto por la Ley Universitaria para los profesores ordinarios en lo que respecta a categorías, dedicación y remuneración. En consecuencia se requiere, para ser nombrado Analista, las mismas condiciones que la Universidad exige a sus profesores ordinarios.

Art. 19º.- Los programadores tienen por función la programación propiamente dicha con miras a la utilización óptima de las posibilidades que ofrecen los sistemas mecanizados de cálculo.

Art. 20º.- Para el personal de programadores se aplicará el régimen previsto por la Universidad para su personal docente auxiliar en lo que respecta a categorías, dedicación y remuneración.

Art. 21º.- Los cargos de Analistas y Programadores se proveerán por concurso público de antecedentes y oposición según normas que dicte el Consejo Universitario.

#### Del Personal Contratado

Art. 22º.- El Centro de Cálculo podrá proponer al Rectorado la incorporación transitoria de profesores, docentes auxiliares e investigadores de la Universidad mediante contrataciones para que en forma individual o constituyendo grupos de trabajo realicen tareas de computación con fines didácticos y/o de promoción técnica relacionados con los temas teórico-prácticos de las asignaturas respectivas. Las propuestas acompañadas con un plan de trabajo aprobado por el Jefe de Departamento que corresponda de la respectiva Facultad y por el Director del Centro de Cálculo, que incluya una evaluación de sus características, tiempo de ejecución y recursos de apoyo necesarios, serán sometidas a la aprobación del Consejo Directivo. Cuando el plan de trabajo tenga como finalidad la investigación, deberá acompañarse también un informe del Centro de Investigaciones Tecnológicas.

#### Del Personal Invitado y Adscripto

Art. 23º.- Cuando a raíz de trabajos que se ejecuten por cuenta de terceros las firmas o instituciones contratantes quieran mantener personal propio vinculado a la solución de los problemas, el Centro de Cálculo los incorporará transitoriamente en calidad de adscriptos o invitados y a cargo de los contratantes.

#### Capítulo IV - Régimen Administrativo y Económico-financiero

Art. 24º.- Las decisiones que tome el Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos anteriores serán ejecutadas directamente por

intermedio del personal bajo su dependencia, con excepción de aquellas que signifiquen contraer obligaciones para la Universidad, en cuyo caso se prosegúan las tramitaciones en los órganos de gobierno que correspondan.

Art. 25º.- El Centro tendrá los siguientes recursos:

- a) Las partidas del presupuesto general de la Universidad que el Consejo Universitario afecte anualmente al mismo.
- b) Los recursos de otro género que obtenga con autorización del Consejo Universitario.

Capítulo V -- Disposiciones Generales

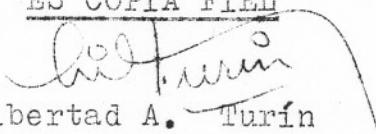
Art. 26º.- Las situaciones no previstas explicitamente en este Reglamento se regirán por las normas del Estatuto Universitario que las comprendan.

Art. 27º.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

Fdo.Dr. Dardo J.S.Vissio  
Secretario General

Fdo.Dr.Juan F.Salellas  
Rector

ES COPIA FIEL

  
Libertad A. Turín  
Jefa Dpto. Despacho General